



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION
PARA LA IMPLEMENTACION DE LA PENA DE
PRESTACION DE SERVICIOS EN BENEFICIO
DE LA COMUNIDAD. -

EXENTO

DECRETO N° 5420 /2025.-

ARICA, 29 DE MAYO DE 2025.-

VISTOS:

Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones; Decreto Alcaldicio N° 13006, de fecha 17 de diciembre de 2024, que delega atribuciones al Administrador Municipal, bajo la fórmula "Por orden del Alcalde"; Ordinario N° 489, de fecha 22 de mayo de 2025, de la Dirección Regional de Gendarmería de Chile, que adjunta Convenio de Colaboración; Providencia Alcaldicia N° 3908, de fecha 26 de mayo de 2025;

CONSIDERANDO:

- a) Que, se requiere proceder a la aprobación de Convenio de Colaboración para la Implementación de la pena de Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad, entre Gendarmería de Chile, Región de Arica y Parinacota y la Ilustre Municipalidad de Arica, de fecha 08 de abril de 2025.-

DECRETO:

1. **APRUEBASE** Convenio de Colaboración para la Implementación de la pena de Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad, entre Gendarmería de Chile, Región de Arica y Parinacota y la Ilustre Municipalidad de Arica, de fecha 08 de abril de 2025, cuyo objetivo, es la entrega de plazas mensuales de servicio voluntario y no remunerado a Gendarmería de Chile, destinadas a que personas condenadas a la pena sustitutiva PSBC, cumplan la sanción impuesta, realizando actividades que van en directo beneficio de la comunidad o de personas en situación de precariedad.
2. Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Contraloría Municipal, Asesoría Jurídica, Dirección de Control y Secretaría Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
"POR ORDEN DEL ALCALDE"


LORENA ZEPEDA FLORES
SECRETARIA MUNICIPAL (S)


ARTURO GOMEZ GONZALEZ
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

AGG/LZF/bcm.-



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PENA DE PRESTACION DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

ENTRE

GENDARMERÍA DE CHILE

Y

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA

En Arica, República de Chile a 08 de abril de 2025, entre la Dirección Regional de **GENDARMERÍA DE CHILE, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**, R.U.T. N° 61.979.020-0, representada por su **Director Regional (S)** don **CHRISTIAN ALEJANDRO VIDAL CANDIA**, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Rafael Sotomayor N° 798, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota, por una parte, y por la otra la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**, R.U.T. N° 69.010.100-9, corporación autónoma de derecho público, representada legalmente por su Alcalde Titular, don **ORLANDO SEVERO VARGAS PIZARRO**, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Rafael Sotomayor N° 415, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota, quienes han acordado suscribir el siguiente Convenio de Colaboración.

PRIMERO: ANTECEDENTES.

- A. Gendarmería de Chile, en adelante el Servicio, conforme lo dispone el Decreto Ley N° 2.859, de 1979, que Fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por finalidad atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que, por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la ley.
- B. La Municipalidad de Arica, en adelante entidad beneficiaria, conforme lo dispone la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695, las Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el proceso social y cultural de las respectivas comunas.
- C. Que, la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades establece, en su artículo N° 4°, que, "Las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la administración del estado, funciones relacionadas con: (...) letra j): "...la **celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas...**".





D. La pena de Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad (PSBC), de conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.603, que modifica la Ley N° 18.216, que establece **medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad, consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de la colectividad o en beneficio de personas en situación de precariedad**, coordinadas por un delegado de PSBC de Gendarmería de Chile.

Los servicios en beneficio de la comunidad que presten los condenados, deberán reportar una mejora a la comunidad o un beneficio a personas en situación de precariedad del lugar donde se encuentre la persona o entidad beneficiaria, ya sea pública o privada, sin fines de lucro, que facilite las plazas para el cumplimiento de la pena.

Los participantes singularizados en la cláusula primera, coinciden en la necesidad de fortalecer la reinserción social de quienes se encuentran condenados por infracciones a la ley penal, promoviendo actitudes prosociales, por lo que acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración.

SEGUNDO: OBJETIVO.

Por el presente convenio, las partes acuerdan el establecimiento de cooperación mutua y generación de condiciones para la implementación y posterior ejecución de la pena PSBC. Para los efectos señalados en párrafo precedente, la Municipalidad de Arica, dentro del ámbito de sus competencias y fines, compromete la entrega de plazas mensuales de servicio voluntario y no remunerado a Gendarmería de Chile, destinadas a que personas condenadas a la pena sustitutiva PSBC, cumplan la sanción penal impuesta, realizando actividades que van en directo beneficio de la comunidad o de personas en situación de precariedad.

TERCERO: PLAZAS Y ÁREAS DE DESEMPEÑO.

Por el presente convenio, la entidad beneficiaria se compromete la entrega de un número mensual de 15 plazas como máximo, que se enmarcan en actividades que promuevan el buen uso de espacios públicos y la cohesión social para la prevención del delito, faltas e incivildades.

Los trabajos en beneficio de la comunidad para la ejecución de la pena PSBC, serán los siguientes:

1. Apoyo en la recuperación y revitalización de espacios públicos, fomentando su buen uso y promoviendo la cohesión social para la prevención del delito, faltas e incivildades.
 - Pintura de mobiliario urbano, edificios municipales, locales de organizaciones comunitarias y de organizaciones sin fines de lucro de la comuna.





- Limpieza de mobiliario urbano, edificios municipales, locales de organizaciones comunitarias y de organizaciones sin fines de lucro de la comuna.
 - Barrido de calles y veredas, jardines, áreas verdes y sitios destinados a equipamientos comunitarios.
 - Labores de limpieza y aseo del entorno exterior de edificios municipales y comunitarios.
 - Labores de limpieza de sitios eriazos que generen percepción de inseguridad.
2. Apoyo en campañas de difusión para la prevención y seguridad local.
- Apoyo en la difusión de campañas de sensibilización en materias preventivas y de seguridad barrial, a través de la entrega de material elaborado por la Dirección de Seguridad Pública en espacios públicos y puerta a puerta en sectores focalizados.
3. Apoyo en actividades comunitarias.
- Apoyo logístico, administrativo, registros de asistencia, registros fotográficos, recepción de asistentes, etc., en actividades de participación comunitaria, tales como asambleas, conversatorios, cabildos, seminarios y eventos masivos, para el fortalecimiento vecinal como factor protector en la prevención del delito y la violencia en los barrios.
4. Aplicación de encuestas u otros instrumentos en temáticas de seguridad local.
- Apoyo en la aplicación de instrumentos de levantamiento de información, tales como encuestas, entrevistas, grupos focales, cartografías participativas, para la elaboración de diagnósticos en materia de seguridad comunal.
 - Toma y levantamiento de información sobre el estado de la infraestructura comunal y territorio determinado que se asigne por la Municipalidad, registrando datos que puedan revestir peligro, facilitar la comisión de delitos, faltas e incivildades, afectar la comodidad o libre desplazamiento-
5. Labores inherentes al oficio o profesión del infractor.
- Realización de talleres, capacitaciones u otras prestaciones comunitarias asociadas con el oficio o profesión del infractor con enfoque en espacios públicos.
6. Cualquier otro trabajo o apoyo que se determine previamente en las plazas mensuales de servicio voluntario de la Ilustre Municipalidad de Arica e informadas a Gendarmería de Chile.

CUARTO: VOLUNTARIEDAD Y GRATUIDAD DE LA PRESTACIÓN.

El servicio prestado en beneficio de la comunidad, no será remunerado y es esencialmente voluntario por parte del condenado.

QUINTO: DURACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA.

La duración de la pena PSBC, no podrá superar las 8 horas diarias, ya sean de carácter diurno o vespertino. La duración mínima de ejecución dependerá de la disponibilidad del





usuario, así también como del tiempo que dure su condena. Si la duración diaria fuera más de 5 horas, esta se dividirá en dos partes, dejándose entre ellas, media hora destinada a colación. El tiempo destinado a dicho efecto no se considerará para imputar al tiempo de duración de la pena imputada.

SEXTO: DE LOS GASTOS DE MOVILIZACIÓN Y ALIMENTACIÓN DEL PENADO.

Los costos o gastos de traslado del condenado, hacia y desde el lugar donde deba prestar los servicios comunitarios, será de su cargo. Asimismo, será de su cargo la alimentación que fuere necesaria de conformidad a los horarios para la prestación de los mismos, estipulados en el plan de actividad.

SÉPTIMO: MATERIALES DE TRABAJO Y/O ELEMENTOS DE SEGURIDAD.

Los materiales para la implementación del plan de actividad, así como, los elementos de seguridad que sean inherentes al desarrollo de las acciones propias del servicio en beneficio de la comunidad, serán de cargo de la entidad beneficiaria.

OCTAVO: SEGUROS CONTRA ACCIDENTES EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA.

Los penados que se encuentren cumpliendo PSBC, tendrán asociado un seguro de vida, costado por Gendarmería de Chile, en todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos, que afecte al organismo del asegurado ocasionándole la muerte o provocándole lesiones que se manifiesten por heridas visibles o contusiones internas, incluyendo asimismo el ahogamiento y la asfixia, torceduras y desgarramientos producidos por esfuerzos repentinos, como también estados septicémicos e infecciones que sean la consecuencia de heridas externas e involuntarias y hayan penetrado por ellas al organismo o bien se hayan desarrollado por efecto de contusiones.

NOVENO: COMPROMISOS.

Gendarmería de Chile se compromete a:

1. Respetar y salvaguardar, durante toda la ejecución de la condena, la dignidad del penado en el cumplimiento del servicio en beneficio de la comunidad prestado.
2. Contar con un funcionario denominado "delegado de prestación de servicios en beneficio de la comunidad" que será encargado de supervisar la correcta ejecución de esta pena sustitutiva y tendrá entre sus labores llevar a cabo una entrevista semiestructurada, que permita conocer el perfil del penado con la finalidad de elaborar un plan de actividades adecuado a sus intereses, capacidades y habilidades, colocándolo en la plaza de servicio voluntario y no remunerado más idónea. A su vez, también será la persona encargada de elaborar y enviar al tribunal de ejecución de la pena, los informes y demás documentos que este requiriere o la ley señalare.
3. Poner a disposición de la entidad beneficiaria los dispositivos destinados a llevar el control del cumplimiento de las horas de servicio comunitario.





La Ilustre Municipalidad de Arica se compromete a:

1. Respetar y salvaguardar, durante toda la ejecución de la condena, la dignidad del penado en el cumplimiento del servicio en beneficio de la comunidad.
2. Designar, por cada lugar de cumplimiento de servicios comunitarios, un responsable que deberá colaborar con el respectivo delegado en la correcta ejecución y fiscalización de la pena, informando los incumplimientos en que incurra el penado e impartiendo a éste, las instrucciones dirigidas al cumplimiento de los servicios comunitarios.

DECIMO: SISTEMA DE CONTROL DE ASISTENCIAS.

La asistencia de los penados, se controlará al inicio y término de la jornada fijada para la prestación de servicios, de conformidad al plan de actividad suscrito por el condenado. El control del cumplimiento de las horas de servicio comunitario, se realizará mediante los dispositivos de control de registro, que permita la reproducción inmediata de la información que contenga, en caso de ser requerida.

DECIMO PRIMERO: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO.

Las partes dejan constancia que la ejecución del presente convenio no importará, por parte de Gendarmería de Chile, la transferencia a la entidad beneficiaria, de recursos materiales ni financieros.

DECIMO SEGUNDO: GÉNERO.

En el diseño, ejecución, coordinación y, en definitiva, en toda acción que se desarrolle a partir del presente convenio de colaboración, las partes se comprometen a respetar, proteger y promover los principios de igualdad y no discriminación, a fin de asegurar los derechos de las mujeres y las disidencias sexogenéricas.

Así entonces, las partes deberán realizar acciones específicas durante toda la implementación de este convenio, destinadas a asegurar la igualdad y no discriminación por razones de sexo, género, raza, orientación sexual contra las mujeres y disidencias sexuales, procurando erradicar todo tipo de violencia, derivada de la desigualdad estructural existente entre hombres y mujeres.

Las acciones que se deriven del presente convenio deben tener como eje fundamental la interseccionalidad, a fin de visibilizar las diferencias entre personas y/o grupos, tomando en cuenta las particularidades de cada una, para poder asegurar su eficacia; y siempre buscando establecer una participación equitativa entre las personas y grupos participantes. Por otro lado, en todo documento, producto, contenido, etc., que emane de este acuerdo, se debe utilizar un lenguaje inclusivo y no sexista, a fin de asegurar que no exista en ninguna comunicación sesgos o tonos que reflejen visiones prejuiciosas, estereotipadas o discriminatorias de personas o grupos. Asimismo, las partes se comprometen a utilizar el nombre social de las personas participantes e intervinientes en el presente convenio, así como también dirigirse a las mismas según el pronombre por ellas señalado.





En el evento de que cualquiera de las partes del presente convenio no diera cumplimiento a lo previamente señalado, la contraria puede solicitar se tomen las medidas necesarias para que cese el incumplimiento en el menor tiempo posible, comunicándole a la contraria un plazo razonable para que se retomen a la brevedad los compromisos aquí suscritos. De continuar alguna de las partes de manera injustificada y reiterada incumpliendo la presente cláusula y/o no adoptando medida alguna para colaborar con el cumplimiento de lo aquí señalado dentro del plazo razonable; o bien en el caso de incurrir en acciones u omisiones que afecten los principios de igualdad y no discriminación, se considerará como incumplimiento grave, dando lugar al término inmediato del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las partes del presente Convenio, se comprometen a adoptar todas las medidas y precauciones que aseguren la protección de datos personales y sensibles, de conformidad a la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada.

DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una duración de dos años, contados desde que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba.

La renovación del convenio se llevará a cabo por periodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta, mediante carta certificada y con al menos sesenta días previos a su renovación, la voluntad de ponerle término. Con todo, cualquiera de las partes, en cualquier tiempo, podrá poner término al presente acuerdo, acreditando el incumplimiento de las obligaciones de la otra parte.

DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Las partes podrán en cualquier momento introducir por escrito y de mutuo acuerdo las modificaciones que estimen del caso al presente Convenio.

DECIMO SEXTO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales derivados de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica, región de Arica y Parinacota.

DÉCIMO SEPTIMO: PERSONERÍAS.

La representación con que comparece don **CHRISTIAN ALEJANDRO VIDAL CANDIA** para actuar en nombre y representación de Gendarmería de Chile, en su calidad de Director Regional Subrogante de la Región de Arica y Parinacota, consta conforme Resolución Exenta N° 194/2025 Exenta Regional, de fecha 14 de marzo de 2025, de la Dirección Regional de Gendarmería de Arica y Parinacota.





La personería del Alcalde Titular de Arica, don **ORLANDO SEVERO VARGAS PIZARRO**, para actuar en nombre y representación de la Ilustre Municipalidad de Arica, consta del Decreto Alcaldicio N° 5435/2024, de fecha 06 de diciembre de 2024, siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, por lo que se estima innecesaria su inserción.

DÉCIMO OCTAVO: EJEMPLARES.

El presente Convenio se firma en cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes concurrentes.

En señal de aceptación, las partes firman.



CHRISTIAN ALEJANDRO VIDAL CANDIA
OFICIAL CORONEL DE GENDARMERÍA
DIRECTOR REGIONAL (S) DE ARICA Y PARINACOTA

19/05/2025



ORLANDO SEVERO VARGAS PIZARRO
ALCALDE DE ARICA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA

